



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía. Art. 422 del C.G. del P.
DEMANDANTE: Jaime Andrés Cuartas Cardona, Nicolás de Jesús Pulgarín Miranda y Amalia del Socorro Pulgarín Paniagua.
DEMANDADO: Germán Eduardo Duque García.
RADICADO: 05861408900120210003900
AUTO: Interlocutorio N°162.
ASUNTO: Comisiona para diligencia de secuestro.

Como quiera que la medida cautelar de embargo fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°010-14141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), se ordena comisionar para la diligencia de secuestro al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.), ante quien se remitirán la totalidad de las presentes diligencias, para que proceda a practicar la referida diligencia de secuestro. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso 30 del artículo 38 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre al señor FRANKLIN DANILLO MONTOYA LONDOÑO, quien exhibirá la cédula de ciudadanía N°3.412.256 de Medellín y carné de auxiliar de la Justicia, persona esta quien se ubica en la Transversal 38 No. 72-99 Laureles Medellín, Celular 311 452 3463 y Fijo 4123231 de Medellín y correo electrónico franklinmontoyalondono@gmail.com. La parte actora comunicará la designación al secuestre, con las advertencias de ley. Artículo 49 del Código General del Proceso.

El comisionado queda facultado para allanar (Art. 40 ejuzdem) y remplazar al secuestre designado por este Despacho (Art. 112 del C.G.P.), siempre y cuando la parte actora presente constancia del envío del telegrama a la dirección que aparece en este auto, con un término no inferior a ocho (8) días a la fecha para la práctica de la diligencia, teniendo en cuenta además que el auxiliar nuevo que se nombre figure en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre con póliza.

Como honorarios provisionales, se le designa al secuestre la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000.00). Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 37 del acuerdo 1518 del año 2002.

Por secretaría líbrese el respectivo exhorto con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

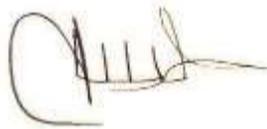


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 051.

Venecia (Ant.) julio 13 de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria